

DESACATO N° 2021-0091

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, la presente solicitud de trámite de **Incidente de Desacato** por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 8 de marzo de 2021. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el Dr. FABIAN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE, quien actúa en calidad de apoderado del Sr. MIGUEL ANTONIO ESCOBAR MOLANO, identificado con C.C. No. 3.181.729, solicita se tramite **Incidente de Desacato** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, y se ordene el cumplimiento del fallo proferido el 8 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó a la accionada resolver de fondo la solicitud radicada el 24 de noviembre de 2020, reiterada el 28 de diciembre del mismo año; el Despacho ordena:

REQUERIR al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, Director y Representante Legal de PORVENIR S.A. o quien haga sus veces, a fin que dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela **No. 2021-0091**, de fecha 8 de marzo de 2021.

En el mismo sentido, tendrá que indicar a este Juzgado que persona es la encargada del cumplimiento del mentado fallo, precisando quien es su superior jerárquico, y si dentro de PORVENIR existe una dependencia que maneje los asuntos disciplinarios contra sus empleados.

Líbrese comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 61 fijado hoy
19 DE ABRIL DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0132

Doctor

MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ

Director

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -
PORVENIR**

Ciudad

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE : No. **2021 0091**
ACCIONANTE : MIGUEL ANTONIO ESCOBAR MOLANO
C.C. 3.181.729
ACCIONADO : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso requerirlo en calidad de funcionario responsable del cumplimiento del fallo proferido por este Juzgador, el 08 de marzo de 2021, radicado bajo el No. 2021-0091, so pena de iniciar el trámite incidental de que trata el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

En el mismo sentido, se le requiere para indique a este Juzgado que persona es la encargada del cumplimiento del mentado fallo, precisando quien es su superior jerárquico, y si dentro de PORVENIR existe una dependencia que maneje los asuntos disciplinarios contra sus empleados.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

Anexo: Copia informal del fallo y del auto en mención en 12 folios.

DESACATO N° 2021-0035

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte incidentada atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto obra en el expediente memorial aportado por la incidentada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, en el cual se evidencia que mediante notificación electrónica enviada al accionante MANUEL DE LOS REYES PICO AYCARDI, al correo electrónico manuelpico@hotmail.es, el día 17 de febrero de 2021, se le notificó el contenido de la Resolución No. 002467 del 17 de febrero de 2021, mediante la cual se resolvió un recurso de apelación.

En este orden, como quiera que el trámite del recurso en mención fue el objeto de la Acción de Tutela, se entiende cumplida la orden impartida, razón por la cual el Despacho se abstiene de continuar el trámite del incidente de desacato y **DISPONE:**

PRIMERO: ENTENDER cumplida la orden de tutela contenida en la Sentencia proferida por este Despacho el día nueve (09) de febrero de 2021 y por ende **DAR POR TERMINADO** el trámite del incidente de desacato.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 61 fijado hoy 19 DE ABRIL DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

DESACATO N° 2020-00452

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte incidentada presentó informe. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto obra en el expediente memorial aportado por la incidentada FIDUPREVISORA S.A., en el cual manifiesta que las personas responsables de dar cumplimiento a las providencias judiciales derivadas de procesos de tutela son: el doctor Jaime Abril Morales, en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con facultades de Representante Legal y la doctora Angela Tobar González, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, razón por la cual se ordenara su vinculación.

Ahora bien, advierte el Despacho que la entidad en el mismo escrito manifiesta que *“el documento al que hace referencia el accionante es una solicitud de prestación económica lo que corresponde a un trámite administrativo que se radica en la secretaria de educación departamental y no a un derecho de petición el cual deba responder esta entidad como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya que el mismo no se radica en nuestras instalaciones”*, y en tal sentido solicita al Despacho se abstenga de imponer sanción alguna en su contra.

Al respecto, aclara este Despacho que tales argumentos debieron ser expuestos en el trámite de la acción de tutela -momento en el cual la entidad no emitió pronunciamiento alguno-, y no en el trámite incidental, máxime si se tiene en cuenta que el fallo de tutela ya se encuentra ejecutoriado y en firme, por lo que actualmente deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 01 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y **NOTIFICARLE** del presente auto, así como de las providencias de fechas 16 de diciembre de 2020 y 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de la FIDUCIARIA LA PREVISORA

S.A., a fin de que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 2020 0452, de fecha 01 de diciembre de 2020.

TERCERO: VINCULAR a la Dra. **ANGELA TOBAR GONZÁLEZ** en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y **NOTIFICARLE** del presente auto, así como de las providencias de fechas 16 de diciembre de 2020 y 15 de marzo de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. **ANGELA TOBAR GONZÁLEZ** en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a fin de que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 2020 0452, de fecha 01 de diciembre de 2020.

Comuníquese, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0130

Doctor

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente del Fondo de Prestaciones

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ciudad

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE: No. **2020 00452**
ACCIONANTES: CARLOS MARIO BORREGO IBAÑEZ C.C
1.084.744.326 Y CARLOS BORREGO AMAYA
C.C.5.026.216
ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso **VINVULARLO** en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., al trámite del presente tramite incidental y **REQUERIRLO** en calidad de funcionario responsable del cumplimiento del fallo proferido, el 01 de diciembre de 202, radicado bajo el No. 2020-0452.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las copias pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JPMT

Anexo: Copia informal del fallo, del auto en mención y de las providencias de fechas 16 de diciembre de 2020 y 15 de marzo de 2021 en 15 folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0131

Doctora

ANGELA TOBAR GONZÁLEZ

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ciudad

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE: No. **2020 00452**
ACCIONANTES: CARLOS MARIO BORREGO IBAÑEZ C.C
1.084.744.326 Y CARLOS BORREGO AMAYA
C.C.5.026.216
ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso **VINVULARLA** en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., al trámite del presente tramite incidental y **REQUERIRLA** en calidad de funcionaria responsable del cumplimiento del fallo proferido, el 01 de diciembre de 202, radicado bajo el No. 2020-0452.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las copias pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JPMT

Anexo: Copia informal del fallo, del auto en mención y de las providencias de fechas 16 de diciembre de 2020 y 15 de marzo de 2021 en 15 folios.

DESACATO N° 2021-0057

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte incidentada atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto obra en el expediente memorial aportado por la incidentada CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE PALOQUEMAO, en el cual se evidencia que mediante oficio CONV-AP-O-0248, dirigido al correo electrónico de la accionante, lorena.tapiero@legaltool.co, se le informó que se procedió a realizar el desarchivo de las diligencias identificadas con el radicado CUI 110016101864201300333 NI200595 y se le remitió copia de los oficios mediante los cuales se ordenaron el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden, como quiera que la solicitud de desarchive en mención fue el objeto de la Acción de Tutela, se entiende cumplida la orden impartida, razón por la cual el Despacho se abstiene de continuar el trámite del incidente de desacato y **DISPONE:**

PRIMERO: ENTENDER cumplida la orden de tutela contenida en la Sentencia proferida por este Despacho el día dieciséis (16) de febrero de 2021 y por ende **DAR POR TERMINADO** el trámite del incidente de desacato.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 61 fijado hoy
19 DE ABRIL DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

DESACATO N° 2020-00183

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte incidentante ha presentado desistimiento. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encuentra el Despacho que en efecto obra memorial aportado por el apoderado judicial de la accionante MMAG Agricultura Global S.A.S., en el que manifiesta que desiste del presente incidente de desacato, pues la entidad accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., ya le dio cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del incidente de desacato presentado por el Doctor Yovani Andrés López López, como apoderado judicial de la accionante sociedad MMAG Agricultura Global S.A.S.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 61 fijado hoy
19 DE ABRIL DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de abril de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 6 folios, correspondiéndole la secuencia No. 5200 y el radicado **No. 2021 00190**. Sirvase proveer.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese al señor **WILDER GILDARDO VELASCO OCA** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por el señor **WILDER GILDARDO VELASCO OCA** identificado con C.C. 76.007.633, quien actúa en nombre propio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionadas **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 61 fijado hoy 19 DE ABRIL DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0136

SEÑORES

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00190 del señor WILDER GILDARDO VELASCO OCA identificado con C.C. 76.007.633, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 07 folios.